

La Ley 57/2003 de 16 de diciembre de “medidas para la modernización del gobierno local” incorpora nuevos instrumentos legales para la participación .¹

La Ley 57/2003 de 16 de diciembre de “medidas para la modernización del gobierno local”, consciente del alejamiento del ciudadano de la vida pública, busca su implicación como contrapartida a un mundo globalizado, reforzando los débiles mecanismos para la participación contenidos en la Ley de Bases del Régimen Local.

La pretendida modernización que la Ley de Bases de Régimen local aborda en cuanto al tema que aquí nos ocupa de la participación, parte según dice su exposición de motivos de la “tendencia” continental a reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local y como contraposición del binomio: globalización-participación local.

La reforma, lejos de ahondar en la verdadera causa de la falta de implicación ciudadana en el gobierno local (que ya analizamos en “Reflexiones sobre la participación” del Boletín Acima Informa nº 6) efectúa unas tímidas y puntuales modificaciones legales de dudoso alcance y efectividad como veremos.

a) Obliga a las corporaciones locales a redactar reglamentos orgánicos que articulen y determinen los procedimientos adecuados para la efectiva participación.

Es decir si bien hasta ahora el derecho constitucional y que la ley de bases recoge, de todo ciudadano a participar en la gestión y gobierno de su municipio quedaba a voluntad del Consistorio el posibilitarlo o no mediante el establecimiento de los pertinentes reglamentos (véase Ordenanzas de Participación a las que ya aludíamos en nuestro anterior artículo) ahora su facilitación es una obligación ineludible que no puede evitar y que por lo tanto se le podrá exigir legalmente.

¿Y de que sirve establecer la obligación de regular la participación si al final esta dependerá del talante de sus gobernantes?

b) Los municipios deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para:

- facilitar la participación y la comunicación con los vecinos
- presentación de documentos

¹ Artículo publicado en el boletín ACIMA INFORMA Nº 8 el 05/02/2004

- realización de trámites administrativos
- encuestas
- consultas

¿Quiere decir este “deberán” que se podrá obligar al consistorio a destinar una partida de sus presupuestos para realizar una página Web y cubrir el puesto de una persona capacitada que la maneje, todo ello con el alcance suficiente como para facilitar las acciones descritas?

c) Los vecinos podrán ejercer la iniciativa popular presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos de la competencia municipal. Para ello los que lo soliciten deberán gozar del derecho del sufragio activo, y deberán contar con el apoyo de al menos:

- El 20% de habitantes en municipio de hasta 5.000
- Del 15% en los municipios comprendidos entre 5.001 y 20.000 ²habitantes.
- O del 10% en los municipios que superen los 20.001.

Estas iniciativas serán sometidas a debate en el Pleno previo los informes pertinentes sobre legalidad u oportunidad. Puede ser incluso motivo de iniciativa popular el que la cuestión que se plantee sea sometida a consulta popular.

Pero como todo dependerá de que el Pleno apruebe o no la iniciativa no creemos que sea este un mecanismo muy eficaz para incentivar la participación por cuanto el “poder” que se confiere al ciudadano está en definitiva subordinado a la voluntad política de la mayoría que gobierne. El razonamiento es muy simple. ¿Para que me voy a esforzar en conseguir tantas firmas si al final los políticos aprobarán lo que les convenga a ellos como grupo político?

Démosle un verdadero poder y responsabilidad al ciudadano y veremos como se implica de verdad.

d) Se crea una Comisión de Sugerencias y Reclamaciones formada por miembros del Pleno con participación de todos los grupos políticos como la gran novedad para la plena defensa de los derechos de los vecinos en los municipios que superen los 250.000 habitantes, capitales de provincia con más de 175.000 habitantes o sedes de instituciones autonómicas.

Esta Comisión supervisará la actividad de la Administración Municipal y deberá dar cuenta al Pleno mediante un informe anual de las quejas presentadas y de las

deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración Municipal.

¿Quién puede pensar que esta comisión con funciones propias de un Defensor del Pueblo a nivel municipal sea imparcial y eficaz cuando es a la vez parte de la administración a la que quiere fiscalizar?

e) Se crea el Consejo Social de la Ciudad en los municipios de gran tamaño como los contemplados en el párrafo anterior integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos mas representativas cuya función será la de emitir informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

Si las organizaciones empresariales, sindicales, profesionales y vecinales realmente fueran representativas de los intereses de sus asociados y contaran con un número de participación mínima de éstos realmente servirían y serían de gran utilidad a la hora de implantar una Agenda 21 Local.

Solucionar el problema del déficit de representación y participación en cualquier institución social hoy día va mucho mas allá de establecer una adecuada instrumentación jurídica que la facilite, pero es evidente que si encima ésta tampoco acompaña al fin pretendido, será prácticamente imposible invertir la tendencia